LA SECRETARIA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA MUNICIPIO DE TAMARA DEPARTAMENTO DE CASANARE.

CERTIFICA:

Que el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se hará a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Que el Decreto 310 de 2021, dispone que en su artículo 2.2.1.2.1.2.7, la obligatoriedad para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios.

Que, una vez revisada y verificada la plataforma de la tienda virtual de Estado Colombiano Colombia compra eficiente en sus diferentes Acuerdos Marcos De Precios contemplados según lo establecido en el decreto 310 de 2021 y la Bolsa Mercantil de Colombia en el mercado de compras públicas, se procedió a realizar el siguiente análisis comparativo en torno a las especificaciones técnicas de los bienes adquirir por parte de la entidad, las especificaciones de productos similares encontrados en los acuerdos marco de precio de la tienda virtual y por ultimo con el análisis sobres las tarifas adiciones por concepto de comisión de intermediarios en el mercado de compras públicas de la bolsa mercantil de Colombia.

Que, con la finalidad de soportar lo anterior, la entidad procedió a la consulta de acuerdos marcos el día tres (3) de noviembre de 2025 vigentes en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/acuerdo-marco-para-el-suministro-de-combustible-nacional-iii cuyo objeto y condiciones contenga las actividades y servicios requeridos por la entidad encontrando lo siguientes vigente:

Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III

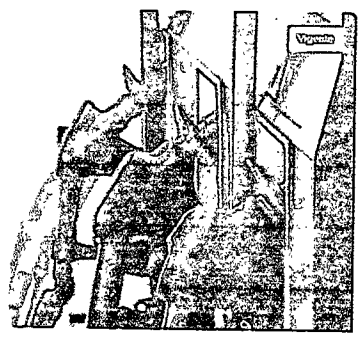
Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III

CCE-326-AMP-2022

Desde 03/03/2023 hasta 03/03/2026

Fecha máxima para colocar órdenes de compra / Fecha Fin AMP
03/03/2026

Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra
03/09/2026



Los aspectos principales del proceso en revisión son los siguientes:

Vigencia del Acuerdo Marco: Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III proceso CCNEG-064-01-2022 Contrato CCE-326-AMP-2022 desde 03/03/2023 hasta el 03/12/2026

Minuta del Acuerdo Marco: CCE-326-AMP-2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (iii) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.; (VIII) BIG PASS S.A.S.
Acta de inicio: 3 de marzo de 2023

Objeto del Acuerdo Marco de Precios

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco y el suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras.

Alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios

Los Proveedores se obligan a suministrar el combustible a las Entidades Compradoras de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos que hacen parte del proceso de contratación y posterior minuta, los cuales corresponden a características técnicas uniformes de común utilización, de acuerdo con los ofrecimientos realizados y la normativa legal vigente aplicable. Es importante aclarar, que la Entidad Compradora deberá verificar y de acuerdo con su necesidad adquirir el suministro de combustible directamente con agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo o a través de los Medios de Pago Alternativos, de igual forma, todas las condiciones se establecen en los documentos del presente proceso de contratación.

Especificaciones Técnicas del Combustible

Los Proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.
Combustible Gasolina Extra.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.)
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

El combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

Segmento 1 Categoría A

El Proveedor deberá mantener o mejorar sus descuentos ofrecidos en la Operación Principal sobre el Margen Mayorista y Margen Minorista que aplica al precio de referencia por galón de la gasolina Corriente y Diésel (ACPM) establecido por MinEnergía o quien haga sus veces; en cada uno de los municipios de cobertura que conforma la ciudad principal, y sobre los cuales la Entidad Compradora requiere el suministro de combustible. De igual forma, los Proveedores en el Evento de Cotización deberán mantener o mejorar el descuento ofrecido en la Operación Principal aplicable al precio del galón de la gasolina Extra establecido en el tablero de la EDS, en cada una de las ciudades capitales de departamento. Los Proveedores durante la Operación Secundaria para mantener o mejorar estos descuentos deben tener presente las condiciones específicas de cada Evento de Cotización, tales como (i) el presupuesto estimado de la Entidad Compradora; (ii) la vigencia estimada de la Orden de Compra; (iii) los municipios de cobertura donde eventualmente requiere el suministro de combustible; y (iv) el tipo de gasolina (Gasolina Corriente, Diésel ACPM o Gasolina Extra) que tiene estimado adquirir en las EDS para su flota de vehículos y/o embarcaciones autopropulsadas. La Entidad Compradora podrá acceder a toda la red de EDS que ofrezca el Proveedor en el municipio de cobertura una vez colocada la Orden de Compra.

Segmento 1 Categoría B

Teniendo en cuenta lo descrito la Cláusula 8, una vez verificados los criterios allí establecidos, la Entidad Compradora colocará la Orden de Compra, la cual el proveedor seleccionado debe aceptar manteniendo el descuento ofrecido en el Catálogo. La Entidad Compradora podrá acceder a toda la red de EDS que ofrezca el Proveedor en la Categoría una vez colocada la Orden de Compra. El Proveedor deberá tener en cuenta que no puede ofrecer en EDS que se encuentren dentro de la cobertura de la Categoría A.

Segmento 2 Categoría C

Por otro lado, la Bolsa Mercantil de Colombia dispone para el uso de su intermediación para la negociación el reconocimiento de tarifas, toda vez que se debe concurrir con representación de una Sociedad Comisionista de Bolsa, las cuales generan una comisión adicional que debe tener en cuenta para los costos totales de la operación, costo que se aplica en % sobre el valor de la negociación por adquirir sus productos o servicios a través del mercado de compras públicas que imposibilita a la entidad pública Municipio de Villanueva a tener la disponibilidad presupuestal para financiar los costos adicionales de la operación. Mientras que la entidad territorial, en el desarrollo de cada uno de los procesos de contratación, se ciñe por la selección de personas naturales y/o jurídicas que gocen de experiencia, capacidad, calidad, idoneidad y ofrezcan el valor más beneficioso para la adquisición del producto sin una tarifa adicional.

Segmento	Categoría	Descripción	Precio Galón de Combustible
1	Categoría A	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en Municipios con Sistema de Control Obligatorio y Libertad Vigilada.	**Precio del Combustible Categoría A:** 1. *Gasolina Motor Corriente y Diésel (ACPM):* *= Precio de referencia del galón de combustible establecido por el Ente Regulador.* *- Descuento ofrecido en el Margen Mayorista.* *- Descuento ofrecido en el Margen Minorista.* 2. *Gasolina Extra:* *= Precio del galón de combustible en el tablero de la EDS.* *- Descuento ofrecido.*
	Categoría B	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en carreteras y municipios con Sistema de Control Obligatorio.	**Precio del Combustible Categoría B:** *= Precio del galón de combustible en el tablero de la EDS.* *- Descuento ofrecido.*
2	Categoría C	Proveedor de Medios de Pago Alternativos con Sistema de Control Obligatorio	**Precio del Combustible Categoría C:** *= Precio del galón de combustible en el tablero de la EDS.* *+ Comisión por galón por uso del medio de pago alternativo.*
3	Transporte de Combustible	Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista (Comercializador Industrial) que transporta el combustible vía terrestre.	**Precio del Transporte de Combustible:** *= Precio de referencia del galón de combustible establecido por el Ente Regulador. (Exclusivamente Gasolina Corriente o Diésel ACPM).* *- Descuento ofrecido en el Margen Mayorista.* *- Descuento ofrecido en el Margen Minorista.* *+ Tarifa de transporte vía terrestre incluido IVA.* *- Descuento ofrecido por el Proveedor sobre la Tarifa de transporte vía terrestre.*

Dentro de la categoría Minorista que suministra el combustible en Municipios con sistema de Control Obligatorio y libertad Vigilada dentro del catálogo no se encuentra adjudicado el departamento de Casanare como cobertura para el suministro de combustibles fósiles de acuerdo a la siguiente tabla en la categoría A:

Tabla 9 –Adjudicación para el Segmento 1 – Categoría A

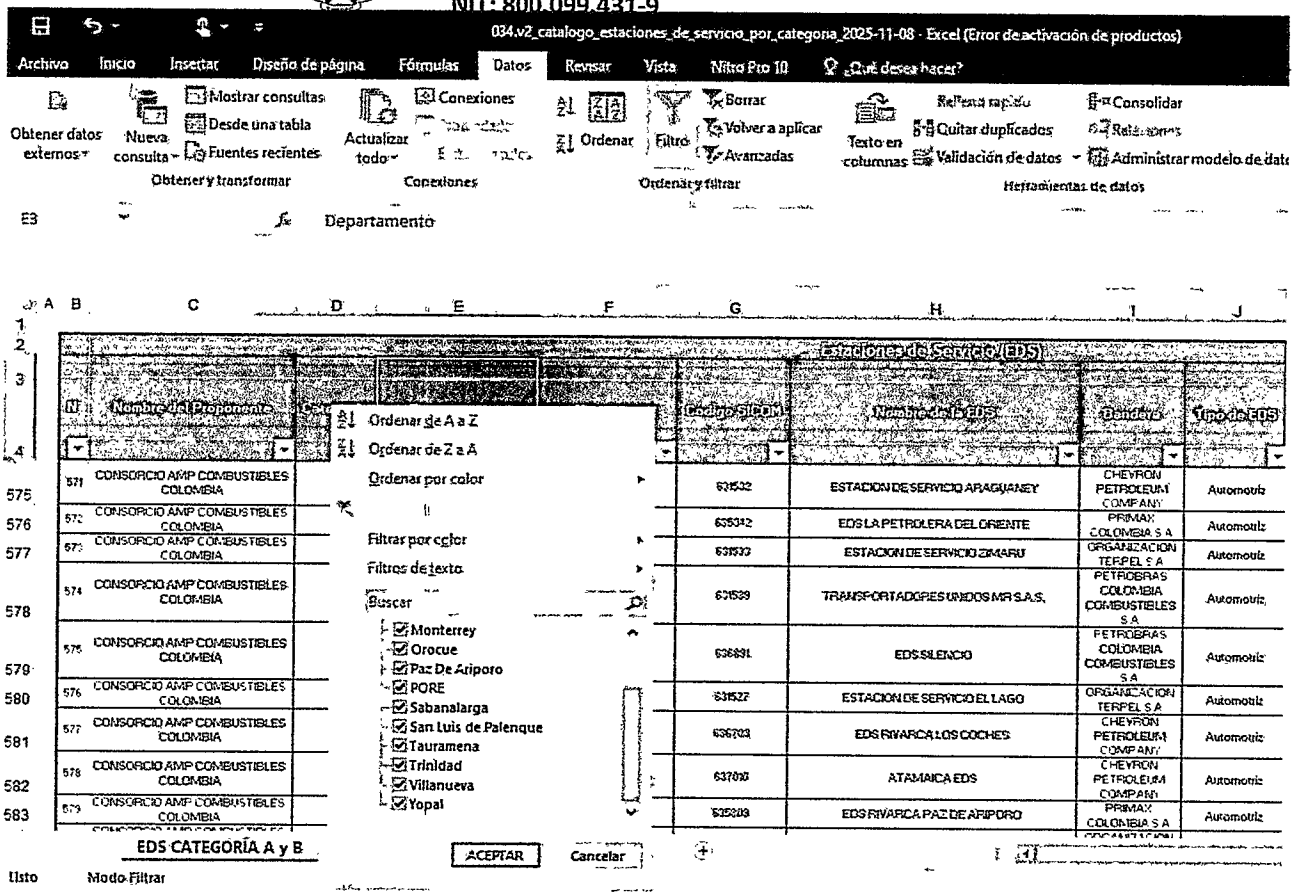
Municipios Cobertura	Grupo Edis Autogas S.A.S	Globo Ltda.	Organización Terpel S.A.	Distracom S.A.	Colmado Colombia S.A.S.
Bogotá D.C.	Adjudicado		Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
Medellín	Adjudicado		Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
Bucaramanga			Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
Barranquilla			Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
Cartagena			Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
Tunja			Adjudicado	Adjudicado	
Manizales			Adjudicado	Adjudicado	
Montería			Adjudicado	Adjudicado	
Neiva			Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
Santa Marta			Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
Villavicencio			Adjudicado	Adjudicado	
Armenia			Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
Pereira			Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
Sincelejo			Adjudicado	Adjudicado	
Ibagué			Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
Cali		Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
Chía			Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
Cota	Adjudicado		Adjudicado	Adjudicado	
Facatativá			Adjudicado	Adjudicado	
Madrid			Adjudicado	Adjudicado	
Mosquera	Adjudicado		Adjudicado	Adjudicado	
Soacha			Adjudicado	Adjudicado	
Sibaté			Adjudicado	Adjudicado	
Caldas	Adjudicado		Adjudicado	Adjudicado	
La Estrella			Adjudicado	Adjudicado	
Sabaneta			Adjudicado	Adjudicado	
Itagüí	Adjudicado		Adjudicado	Adjudicado	
Envigado	Adjudicado		Adjudicado		
Bello	Adjudicado		Adjudicado	Adjudicado	
Girardota			Adjudicado	Adjudicado	
Girón			Adjudicado	Adjudicado	
Soledad			Adjudicado	Adjudicado	
Malambo			Adjudicado	Adjudicado	
Dosquebradas			Adjudicado	Adjudicado	
Palmira		Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	
Jamundí		Adjudicado	Adjudicado		Adjudicado

Conclusión

De conformidad con lo previsto en la Guía del AMP Combustible Nacional III y sus documentos anexos, se certifica que el municipio de Támara no puede vincularse con el Acuerdo Marco para el suministro de combustible, dado que actualmente en dicho municipio no hay estaciones de servicio (EDS) habilitadas dentro del catálogo de proveedores vinculados al AMP. En consecuencia, Támara se aparta del Acuerdo Marco por falta de cobertura efectiva de suministro de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Fundamento

1. El objeto del Acuerdo Marco es garantizar suministro de combustible a las Entidades Compradoras mediante los proveedores vinculados, quienes deben contar con Estaciones de Servicio (EDS) habilitadas como parte de su oferta.
2. La cobertura del AMP depende de la oferta real de estaciones de servicio presentadas por los proveedores vinculados.
3. Si en el municipio no existe EDS incluida en el catálogo del AMP, la obligación del proveedor de suministrar combustible no se podría cumplir, razón por la cual no sería viable contractualmente



Que, de acuerdo con lo anterior, la secretaria de Obras, Infraestructura y Vivienda, no acoge los acuerdos marco vigentes, por lo que la entidad adelantará el respectivo proceso contractual correspondiente, esto es; en razón la cuantía Selección Abreviada subasta inversa conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

La presente se expide a los treinta (30) días de mes de septiembre de 2026.

Cordialmente,

PATRICIA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria de Despacho
Secretaria de Obras, Infraestructura y Vivienda
Municipio de Támara Casanare.

Proyectó.
OSCAR MARIO ABRIL RODRIGUEZ
Cargo: Profesional contratado